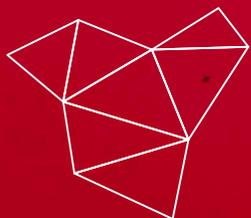




Perspectivas de futuro para artistas y profesionales de la cultura



Kulturaren
Euskal Behatokia
Observatorio Vasco
de la Cultura



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA
DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Resumen

En septiembre de 2018 se aprueba el informe sobre el Estatuto del Artista en el Pleno del Congreso de los Diputados, que se entiende como una hoja de ruta legislativa. El Observatorio dedica un estudio a la propuesta para ofrecer un retrato sintético e informativo de la regulación actual y de las perspectivas de futuro, así como para contextualizar la problemática más allá del sector y del contexto estatal.

El informe comienza desgranando la especificidad del trabajo artístico, caracterizado por la eventualidad y la heterogeneidad del colectivo, lo que plantea dificultades de encaje en el contexto legislativo actual. Esta problemática cristaliza en una serie de discriminaciones desde el punto de vista fiscal y de protección social/laboral que justifican la necesidad de nueva legislación. A continuación, se resume el contenido de la propuesta de Nuevo Estatuto del Artista, apuntando a su vez las perspectivas para la CAE en materia de posibles avances. La mirada se completa con un análisis de los elementos más significativos detectados en el escenario internacional. Son iniciativas que aportan nuevos elementos para la reflexión. Para ello también es importante tener en cuenta que la problemática en torno al Nuevo estatuto del Artista se enmarca en los debates acerca de la configuración de los Estados de bienestar. De hecho, los marcos legales del trabajo artístico y cultural no se pueden desgajar de la historia y la cultura institucional de cada país en relación con las políticas públicas (laborales, fiscales...). Esta es la razón por la que se dedica un capítulo a ofrecer una perspectiva amplia de la cuestión reflexionando sobre Estados de bienestar, mercados de trabajo y Europa.

En las conclusiones se sintetizan las perspectivas para el sector y para la propia CAE, planteando posibilidades de actuación en materia de fiscalidad y de protección social sin perder de vista la importancia de la articulación del sector.

En definitiva, el “Nuevo Estatuto del Artista” debe concebirse como una forma de asegurar que artistas y profesionales de la cultura tengan condiciones de trabajo y de vida justas, en igualdad de derechos (y obligaciones) que el resto de trabajadores; un Estatuto del artista no es, en ningún caso, un privilegio. No se trata tanto de asegurar que sea posible “vivir del arte”, sino sencillamente que dedicarse a ello, de forma regular o no, a tiempo completo o no, sea una opción tan accesible como cualquier otra, evitando penalizar a las personas creadoras. Esto es especialmente relevante desde la consideración del valor público de la cultura: si se quieren defender sus beneficios sociales, es necesario asegurar las condiciones de la creación artística y cultural.

Synopsis

In September 2018, the report on the Statute of the Artist was approved in Plenary Session of the Congress of Deputies, which is understood as a legislative roadmap. The Observatory devotes a study to the proposal in order to offer a synthetic and informative portrait of current regulations and perspectives for the future, as well as in order to contextualise the problem beyond the sector and the Spanish context.

The report begins by spelling out the specificity of artistic work, characterised by the eventuality and heterogeneity of the collective, which results in difficulties fitting it into the current legislative context. This problem is crystallised in a series of discriminations from the tax and social/labour protection point of view which justify the need for new legislation. Below, the contents of the proposal of the New Statute of the Artist is summarised, also noting the perspectives for Autonomous Community of the Basque Country regarding possible advances. We complete our look with an analysis of the most significant elements detected on the international scene. These are initiatives which provide new elements for us to reflect on. To do so, it is also important to take into account that the problem around the New Statute of the Artist is framed within the debates on the configuration of welfare states. In fact, the legal frameworks of artistic and cultural work cannot be torn out of the international institutional history and culture of each country with regard to public policies (labour, fiscal, etc.). This is the reason why a chapter is devoted to offering a wide perspective of the matter, reflecting on welfare states, labour markets and Europe.

Within the conclusions, perspectives are synthesised for the sector and for the Autonomous Community of the Basque Country itself, putting forward possibilities of action in matters of taxation and social protection without losing sight of the importance of the articulation of the sector.

In short, the “New Statute of the Artist” must be thought of as a way of ensuring that artists and culture professionals have fair work and life conditions, with equal rights (and obligations) as other workers; a Statute of the Artist is not, under any circumstance, a privilege. It is not a case of ensuring that it is possible to “earn a living from art”, but simply that working in art, regularly or not, full-time or not, is an option as accessible as any other, avoiding penalising creative people. This is especially relevant from the point of view of public value of culture: if we want to defend its social benefits, we need to ensure the conditions for artistic and cultural creation are available.

Résumé

En septembre 2018, la plénière de l'Assemblée des Députés approuvait le rapport sur le Statut de l'Artiste, qui tient lieu de feuille de route législative. L'Observatoire consacre une étude à cette proposition afin d'offrir un portrait synthétique et une information sur la réglementation actuelle du secteur et ses perspectives d'avenir, ainsi que pour élargir la problématique au-delà du contexte du secteur et de l'État.

Le rapport commence en énumérant les spécificités du travail artistique, dont les caractéristiques de précarité et l'hétérogénéité du collectif rendent difficile l'accommodement au cadre législatif actuel. Cette problématique se manifeste dans une série de discriminations de type fiscal et en matière de protection sociale/professionnelle, qui justifient la nécessité d'une nouvelle législation. Ci-après est résumé le contenu de la proposition du Nouveau Statut de l'Artiste, qui se penche cette fois sur les perspectives d'améliorations potentielles pour la Communauté Autonome Basque. Le tableau se complète d'une analyse des éléments les plus significatifs détectés sur la scène internationale. Ce sont des initiatives qui apportent de nouveaux éléments pour la réflexion. À cette fin, il est également important de se rappeler que la problématique autour du Nouveau Statut de l'Artiste s'inscrit dans les débats sur la configuration des États-providence. D'ailleurs, les cadres légaux de l'emploi artistique et culturel ne peuvent être dissociés de l'histoire et de la culture institutionnelle de chaque pays par rapport aux politiques publiques (professionnelles, sociales, fiscales...). C'est la raison pour laquelle un chapitre entier est consacré à élargir la perspective sur cette question à travers une réflexion sur les États-providence, les marchés du travail et l'Europe.

Les conclusions synthétisent les perspectives pour le secteur et pour la propre Communauté Autonome Basque, en envisageant d'éventuelles mesures à prendre en matière de fiscalité et de protection sociale, sans perdre de vue l'importance de l'articulation du secteur.

En définitive, le « Nouveau Statut de l'Artiste » doit être élaboré comme un moyen de garantir aux artistes et aux professionnels de la culture des conditions de travail et de vie justes, avec les mêmes droits (et obligations) que le reste des travailleurs ; un Statut de l'Artiste n'est en aucun cas un privilège. Il ne s'agit pas tant d'assurer la possibilité de « vivre de l'art » que de tout simplement permettre que son exercice - de manière régulière ou non, à plein temps ou non - soit une option aussi accessible qu'une autre, en évitant de pénaliser les créatifs. Ceci est particulièrement important si on considère la valeur publique de la culture : si nous voulons défendre ses bienfaits sociaux, il est indispensable d'assurer les conditions de la création artistique et culturelle.

Perspectivas de futuro para artistas y profesionales de la cultura _

1_ Presentación _6

2_ La problemática: Especificidad del trabajo artístico _7

3_ Contexto legislativo actual _10

3.1. Breve historia _10

3.2. Regulación actual: marco genera _11

4_ Propuesta de futuro: El “Nuevo Estatuto del Artista” _12

4.1. Fiscalidad _12

4.2. Protección laboral y Seguridad Social _14

4.3. Compatibilidades de ingresos _18

5_ Regulación fiscal y laboral del sector en el escenario internacional _20

5.1. Fiscalidad _20

5.2. Protección laboral y Seguridad Social _21

6_ Más allá del sector: un marco de reflexión general _23

6.1. La protección social en perspectiva _23

6.2. Comparativa internacional: Los regímenes de bienestar social _24

6.3. Convergencia europea _25

7_ A modo de conclusión _27

7.1. Perspectivas para el sector _27

7.2. Perspectivas para la CAE _28

Presentación

En septiembre de 2018 se aprobó en el Pleno del Congreso de los Diputados el informe sobre el Estatuto del Artista, que contiene 75 puntos y más de 60 medidas para evitar la precariedad del ecosistema de la cultura y contribuir a su sostenibilidad. Se aprobó con el voto a favor de todas las fuerzas con representación parlamentaria y se entiende como una hoja de ruta legislativa para los próximos años.

Los derechos culturales y la sostenibilidad en la cultura han sido dos temas tratados recientemente por el Observatorio Vasco de la Cultura. En el primero de ellos se plantean los mínimos compromisos que deberían contemplar los derechos culturales para no quedar sin contenido, para trascender la retórica de las buenas intenciones. Con el objetivo de favorecer su sostenibilidad, entre ellos están las medidas dirigidas a cuidar las condiciones de trabajo de los artistas, los derechos de autor y el desarrollo y capacitación profesional del sector cultural.

Por su parte, una de las líneas prioritarias del Plan de Cultura 2022 es la mejora de las condiciones laborales de creadoras y creadores. Se señala que requiere una “atención especial” y que es necesario insertar la preocupación por su dignidad profesional en las políticas culturales. El Plan dice que las medidas que se decidan en el contexto vasco deberán ser coherentes y complementarias con las planteadas en el informe del Estatuto del Artista del Gobierno de España. Así, la primera de las iniciativas del Compromiso 1 es “Mejorar las condiciones de trabajo de los y las creadoras para hacer frente a la precariedad, promoviendo desde el sector público el reconocimiento a su trabajo y, en el aspecto fiscal, protegiendo la especificidad de su actividad”.

En este marco, el informe se pregunta por las problemáticas profesionales de las personas que trabajan en el ámbito del arte y la cultura con los objetivos principales de:

- Ofrecer un **retrato sintético e informativo** de la regulación actual y las perspectivas de futuro.
- **Contextualizar**, más allá del propio sector y el contexto estatal, la problemática.

De forma importante esto implica la síntesis y la exposición del contenido de la propuesta llamada “Nuevo Estatuto del Artista”, pero no únicamente:

1. El primer apartado sintetiza el diagnóstico de los profesionales del arte y la cultura atendiendo la dimensión fiscal y de protección social y laboral. Asimismo, resume brevemente el contexto legislativo actual.
2. El siguiente apartado presenta el contenido de la propuesta de Nuevo Estatuto del Artista de forma sintética e informativa, apuntando a su vez las perspectivas para la CAE en materia de posibles avances.
3. El tercer apartado expone los elementos más significativos detectados en el escenario internacional para aportar elementos para una mejor comprensión de la situación actual y para imaginar qué otras iniciativas existen.
4. A continuación, un último apartado previo a las conclusiones ofrece una perspectiva amplia de la cuestión reflexionando sobre Estados de bienestar, mercados de trabajo y Europa.
5. Finalmente, en las conclusiones se sintetizan las perspectivas para el sector y para la propia CAE.

2_ La problemática: Especificidad del trabajo artístico

Difícilmente se puede hablar de derechos de los profesionales del arte y la cultura sin tener en cuenta las circunstancias del ecosistema cultural. Sin un empleo o una actividad económica sostenible el sector en conjunto difícilmente podrá ser sostenible. En este sentido, se trata de generar oportunidades laborales de calidad en cuanto a condiciones de trabajo e igualdad de oportunidades.

En este apartado inicial se desgranar y se presentan de forma resumida los principales elementos que caracterizan la situación de los profesionales de la cultura en el desarrollo de su ocupación, que justifican la necesidad de nueva legislación.

En el origen de las distintas problemáticas se encuentran las características especiales del trabajo de los artistas y los profesionales de la cultura, básicamente:

- **La eventualidad del trabajo**, que se expresa en la combinación de períodos con y sin trabajo, convirtiendo la temporalidad en la regla y no en la excepción.
- **La heterogeneidad del colectivo**, que se expresa en distintas situaciones y necesidades dentro del mismo, haciendo más complejo el objeto materia de regulación.

Estas dos características del sector cultural tienen consecuencias en las dimensiones fiscal y de protección social/laboral, desde las que es posible abordar la problemática que cristaliza en la discriminación que sufren artistas y profesionales de la cultura.

En el ámbito de la fiscalidad, se detecta:

- **Desfase temporal fiscal:** el trabajo de artistas y profesionales de la cultura es habitualmente irregular en el tiempo. No es especialmente relevante –o no solo- la temporalidad del trabajo por proyectos, sino el hecho que, si bien el trabajo es constante a lo largo de todo un proceso de creación y producción, los ingresos no lo son. Habitualmente el trabajo artístico y cultural se paga en cuanto se obtiene el resultado, de manera que los ingresos se reciben en una sola vez por razón de todo el proceso. Se da, por tanto, un desfase entre el cobro y la obligación de tributar, ya que esta se presume para ingresos estables. Es decir, en un ejercicio se tributan los ingresos que son fruto de todo un proceso de trabajo que puede abarcar más de un ejercicio, a pesar de cobrarse de una sola vez. Además, la emisión de la factura y el momento del pago no siempre coinciden.



- **Complementariedad de ingresos no culturales:** El trabajo artístico y cultural es habitualmente complementario, o incluso marginal, en relación con el total de los ingresos que obtiene la persona que lo realiza.
- **Impacto excesivo de las retenciones:** La escasez de ingresos se profundiza al tributar las retenciones sin escapar a la obligación de practicarlas y abonarlas a los tipos normales en el momento de emisión de la factura.
- **Deducción de gastos:** En el contexto del trabajo artístico y cultural existe un proceso de “activación de gastos”, de manera que el coste en materiales para desarrollar la actividad artística o creativa no son deducibles hasta que se produce la generación de ingresos o venta. Es difícil predecir qué gastos estarán relacionados con la venta de la obra y en qué medida. Mientras la obra no se ha vendido, los gastos son un activo que forma parte del producto.
- **Complejidades e incoherencias de la normativa:** Por un lado, la evolución del trabajo artístico y cultural implica que nuevas figuras del sector y su cadena de valor no están actualmente contempladas, y que la definición actual de obra de arte está formulada con un concepto muy tradicional. Esto genera incoherencias en casos como los del IVA, o deficiencias en el IAE. Además, el conjunto de obligaciones tributarias es muy amplio, haciendo complejo el proceso administrativo para llevar a cabo la actividad cumpliendo con todas las obligaciones.

Por otro lado, en el ámbito de la protección social y laboral la situación se traduce específicamente en:

- **Relaciones laborales encubiertas:** el encubrimiento de relaciones laborales bajo relaciones mercantiles trasladan al artista costes de todo tipo que no les corresponden. Dificulta con tareas administrativas el desarrollo del propio trabajo artístico y cultural en casos en los que no procedería. Es la llamada figura del “falso autónomo”. La naturaleza irregular y temporal de los trabajos que realizan facilitan el desarrollo de esta figura en casos en los que no corresponde realmente por la manera en que se desarrolla el trabajo en su día a día.
- **Temporalidad, precariedad y bases de cotización bajas:** La temporalidad produce escasez de los ingresos, lo que se traduce en bases de cotización bajas que no permiten una debida cobertura social de la persona trabajadora.
- **Inestabilidad de los ingresos:** Esto profundiza la espiral de precariedad dada la necesaria relación entre tiempo e ingresos: cuánto menos tiempo se posible

dedicar al arte o la cultura por una cuestión de supervivencia (de necesidad de dedicarse a otros trabajos para obtener ingresos), menos posibilidades de vivir del trabajo artístico o cultural. Esto dificulta el desarrollo de habilidades y conocimiento que fundamenten una carrera profesional estable y digna en cuánto a vivir del trabajo en el sector.

- **Compatibilidad ingresos/prestaciones:** Dada la inestabilidad de los ingresos, es necesario compatibilizar los ingresos culturales con los ingresos provenientes de prestaciones públicas para asegurar el posible desarrollo de una carrera profesional con mayores garantías y mejores condiciones de trabajo. Esta compatibilidad es también necesaria para la madurez artística en la vejez y no tener que escoger entre el desarrollo del trabajo artístico o cultural (y la recepción de ingresos por ello) y el cobro de una pensión de jubilación. Esto es importante dado el valor público de las obras artísticas y el hecho que es en la madurez artística cuándo es posible desarrollar trabajos de mayor calidad e interés público/cultural.
- **Representatividad sindical y profesional:** El tipo de trabajos (temporales, para distintos empleadores...) y la cantidad de trabajo autónomo dificultan la organización de los trabajadores del sector, imposibilitando la interlocución con la Administración y las empresas del sector para defender mediante la negociación colectiva sus intereses. Específicamente importantes son los convenios colectivos en las regulaciones específicas de cada sector.
- **Informalidades y abusos en la práctica contractual:** en muchos casos, especialmente de sectores en concreto, los contratos verbales son más habituales que por escrito, dificultando el testimonio en caso de necesidad de acreditar incumplimientos. Esto ocurre en el caso de las artes visuales habitualmente, donde también es habitual que en una exposición cobren todos (técnicos, auxiliares, transporte...) menos el propio artista que es, de hecho, el autor/a. Los problemas contractuales son también presentes en los casos que sí hay contrato por escrito. En estos casos muy habitualmente no hay margen de negociación, simplemente aceptación o no de condiciones ante agentes habitualmente contractualmente mucho más fuertes. En estos contratos se incluyen habitualmente cesiones forzadas de derechos de autor, se combinan la cesión de derechos con la prestación de servicios, se dan cesiones a terceros, la falta de mecanismos para control de liquidaciones de derechos de autor. En cada sector existen en este sentido problemáticas específicas.



- **Salud:** Sectores importantes como los relativos a las artes escénicas no cuentan con ningún tipo específico de reconocimiento de enfermedades profesionales ni mecanismos preventivos de salud laboral. Además, en cada disciplina artística las enfermedades relevantes pueden ser de muy distinto tipo.
- **Transición profesional:** La naturaleza del propio trabajo en sectores como el circo, el baile y otros exigentes a nivel físico hacen que en determinadas edades sea difícil seguir desarrollando con continuidad la misma carrera profesional. En muchos casos, sin mecanismos de apoyo, es imposible seguir desarrollando una carrera profesional vinculada al arte y la cultura, es fácil verse abocado en la precariedad o, en otros casos, puede actuar como factor de desincentivación para dedicarse a este tipo de trabajo.

El abordaje de estas problemáticas debe contribuir a garantizar que el trabajo cultural se realiza en igualdad de condiciones, considerando que:

- La cultura es un trabajo y como todos merece una remuneración justa, así como los mismos derechos y obligaciones, equiparando las oportunidades de desarrollar una carrera profesional en cultura a otros sectores.
- Las personas que trabajan en el sector cultural tienen derecho a ser tratados fiscalmente de forma razonable, ecuánime y equitativa atendiendo a las características de su trabajo, contribuyendo así a posibilitar debidamente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Ahondar en estas cuestiones es irrenunciable para garantizar el cumplimiento de los derechos culturales de la ciudadanía.

Finalmente, un punto relacionado con la heterogeneidad del colectivo y que va más allá de las diferencias entre disciplinas artísticas, tiene que ver con el hecho que, si bien el trabajo del sector cultural nace originariamente del trabajo artístico, sus características acaban impregnando las de trabajos conexos o funcionales al desarrollo de este. Esto hace que necesariamente el foco deba ampliarse de los artistas hacia el resto de profesionales de la cultura.

3_ Contexto legislativo actual

La sección actual ofrece una imagen del contexto en el cual se desarrolla el proyecto de Nuevo Estatuto del Artista desde una mirada histórica y legal. Resume brevemente la evolución de la legislación en cuánto a profesionales de la cultura se refiere y el momento actual.

3.1 Breve historia

El reconocimiento de esta situación no es nuevo. La primera regulación, en clave de régimen especial de artistas, fecha de 1970¹. Desde 1986 los artistas en espectáculos públicos están incluidos en el Régimen General de Seguridad Social (y, vale decir, los escritores de libros en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos)². Desde el mismo año, entra en vigor un marco de regulación de las relaciones laborales de los artistas en espectáculos públicos³.

Sin embargo, la regulación establecida ha sido insuficiente para garantizar unas condiciones de trabajo dignas e igualitarias para artistas y profesionales de la cultura. Una situación agravada por el paso del tiempo y la evolución del sector, que ha convertido en inadecuada parte importante de la normativa con respecto a la realidad del sector.

Durante muchos años, la movilización de determinados agentes del sector y la promoción a nivel internacional del debate habían promovido la reflexión, y finalmente en el año 2016 empiezan los trámites para la formación de una Subcomisión en la Comisión de Cultura del Congreso de los Diputados con el objeto específico de estudiar la elaboración de un Estatuto del Artista y del Profesional de la Cultura.

Después de un largo proceso impulsado y empujado por el tejido asociativo y profesional del sector, en setiembre de 2018 se aprueba en el Pleno del Congreso de los Diputados el informe que recoge hasta 75 recomendaciones⁴. Esto conforma una hoja de ruta legislativa para el abordaje de la amplitud de las problemáticas detectadas.

Por el momento, fruto de este trabajo, se ha aprobado el **RDL 26/2018**, de 25 de enero de 2019, de medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía⁵. En él, como se verá, se recogen algunas de las recomendaciones realizadas, si bien no resuelve integralmente (en amplitud y profundidad) la problemática.

1_ Decreto 635/1970, de 12 de marzo, por el que se establece el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Artistas (Disposición derogada).

2_ RD 2621/1986, de 24 de diciembre, por el que integran los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de Trabajadores Ferroviarios, Jugadores de Fútbol, Representantes de Comercio, Toreros y Artistas en el Régimen General, así como se procede a la integración del Régimen de Escritores de Libros en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

3_ RD 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos.

4_ Enlace al informe completo en el Boletín Oficial de las Cortes Generales: http://www.congreso.es/backoffice_doc/prensa/notas_prensa/61825_1536230939806.pdf

5_ Enlace del RDL en el BOE: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-17990

3.2 Regulación actual: contexto general

A nivel formal las personas que trabajan en el ámbito del arte y la cultura no están incluidas en marcos específicos. Están integrados dentro del **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos** (RETA), en el caso de personas que trabajan por cuenta propia, y del **Régimen General de la Seguridad Social** (RGSS), en el caso de personas que trabajan por cuenta ajena. A pesar de ello, dentro de estos marcos generales artistas y profesionales de la cultura han sido incluidos manteniendo especificidades, de manera que, si bien no existe un régimen especial, bien podría hablarse de la existencia de subrégimenes en la práctica.

El propio Estatuto del Trabajador incorpora menciones especiales en relación con los artistas en espectáculos públicos que se expanden en el **RD 1435/1985** y que, de hecho, son el punto de partida desde el que justificar la regulación de las especificidades. Esta normativa se enmarca en el contexto de las relaciones laborales, y trata únicamente aspectos que pueden regularse equitativamente en todos los sectores artísticos, dejando especificidades al posterior desarrollo a través de la negociación colectiva. En este sentido, en algunos sectores y territorios (no necesariamente de ámbito estatal) existen **convenios colectivos** que regulan especificidades propias (los hay en el sector audiovisual, artes gráficas, espectáculos, fotografía...).

Por parte de las personas en régimen por cuenta propia, si bien no existe un marco integral y separado para artistas y profesionales de la cultura, existen algunas provisiones en materia fiscal, definiendo algunos ámbitos con reglas específicas. Especialmente destacan a partir del momento de la incorporación de regímenes especiales en el general, como el de Escritores de Libros.

Recientemente, el **RDL 26/2018** pone en marcha alguna de las recomendaciones realizadas bajo la propuesta del Nuevo Estatuto del Artista, profundizando en este campo de las normas específicas para el ámbito del artista y el profesional de la cultura. Específicamente, se proyectan o se ponen en marcha aspectos relativos a la tributación de derechos de autor, a la compatibilización de la pensión de jubilación y la creación artística, a la reducción del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de algunos servicios artísticos y se definen medidas especiales en relación a la cotización de artistas en

espectáculos públicos durante períodos de inactividad y las prestaciones a las que tienen acceso (también ofrece deducciones para atraer inversiones en producciones audiovisuales y en vivo).

En relación con el **IVA**, es necesario apuntar que en el año 2012 se aumentó el IVA general y el reducido del 18% y el 8% al 21% y el 10%, respectivamente. En este proceso los bienes culturales pasaron del tipo reducido al general, como las entradas a espectáculos de artes escénicas que pasaron del 8% al 21%, mientras algunas actividades como las entradas a museos o galerías mantuvieron el tipo reducido (aunque a la nueva tasa del 10%). Recientemente se rebajó el IVA de las entradas al cine y los espectáculos de artes escénicas y música al del 21% al 10%, y se redujo también para la provisión de servicios de actores, artistas, directores y técnicos en la misma cantidad.

Finalmente, hay que destacar que en años recientes se han implementado medidas fiscales para incentivar la **participación privada**, individual o por parte de empresas, en la promoción de la cultura. A la ley existente (Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo) el Gobierno aprobó en 2014 (e implementó completamente para 2016) medidas que ofrecen deducciones a través del Impuesto sobre las Personas Físicas (IRPF) y el Impuesto sobre Sociedades (IS). Las comunidades autónomas, como por ejemplo la Comunidad Foral de Navarra mismo, han aprobado leyes propias de mecenazgo cultural.

4 Propuesta de futuro: El “Nuevo Estatuto del Artista”

Los avances más recientes provienen de la aprobación de un informe por parte del Congreso de los Diputados. Se trata del llamado “Nuevo Estatuto del Artista”, si bien se trata de un informe de recomendaciones que funcionará como hoja de ruta legislativa.

En este apartado se presenta el contenido del informe permitiendo un acercamiento sintético e informativo a sus propuestas. Respetando los apartados que componen el informe de la Subcomisión, el contenido se presenta diferenciando entre:

- _Fiscalidad
- _Protección laboral y Seguridad Social
- _Compatibilidades de ingresos

4.1 Fiscalidad

En materia de fiscalidad se identifican 6 subapartados:

Tributación de rendimientos irregulares	Deducción de gastos	Retención IRPF de rendimientos escasos	Anticipo a cuenta de derechos de propiedad intelectual	Transformación del IVA
--	----------------------------	---	---	-------------------------------

De forma preliminar, se recomienda que las medidas se apliquen únicamente a los ingresos provenientes del trabajo cultural. Esto es relevante ante la constatación que las personas que obtienen ingresos del trabajo cultural obtienen también, de forma complementaria, ingresos de otras actividades. Esto es reflejo tanto de las características del propio trabajo de los artistas y los profesionales de la cultura como de las situaciones de precariedad que se experimentan, que exigen la realización de trabajos distintos al cultural.

Destacando en primer lugar, se encuentran 3 propuestas relativas a adecuar la tributación fiscal a la **irregularidad de los rendimientos**:

1. Promediación basada en medias móviles: se trata de homogeneizar la cifra de rendimiento neto (sea trabajo o sea actividad económica) sometida a gravamen considerando el promedio del rendimiento neto de los 2, 3 o 4 años anteriores. No se somete la cifra del ejercicio sino la cifra del ejercicio promediada juntamente con los ejercicios anteriores.
2. Promediación del tipo impositivo: en este caso se asumiría que el rendimiento neto de la actividad artística corresponde a 2 años para calcular el tipo impositivo.
3. Exención del 30% para rentas irregulares: se reduciría la cantidad a tributar al 70% del importe. Se trata de una norma ya prevista en casos de rendimientos irregulares, pero que no incorpora el caso de creadores y propiedad intelectual ni condiciones aplicables adecuadas a la realidad de los ingresos fruto del trabajo cultural. Se trataría de modificar la Ley 35/2006 que regula esta norma.

En cuanto a la posibilidad de deducción de gastos el informe diferencia los casos en que esto se da en el ámbito laboral o en el de la actividad económica:

En relación con los rendimientos del trabajo:

- Se propone considerar gastos de formación, de instrumentos y herramientas y de honorarios y comisiones.
- Se propone que los gastos de formación incluyan la posibilidad de deducir cursos impartidos en centros privados siempre que no exista oferta accesible equivalente en centros públicos. En la actualidad las personas empleadas que optan por formarse haciéndose cargo de los gastos no los pueden deducir, de manera que se propone una cifra máxima anual de 500€ a desgravar mediante liquidación del IRPF (límite análogo al establecido para gastos de cuotas a sindicatos y colegios profesionales).
- El gasto en instrumentos y herramientas (adquisición, arrendamiento, reparación o mantenimiento) sí es deducible en el caso de rendimientos de actividad económica, de manera que se propone que también lo sea por vía de

la liquidación del IRPF para personas que obtienen rendimientos del trabajo con un tope de 500€.

- Los gastos de honorarios y comisiones (percibidas por representantes, agentes, promotores, galeristas o intermediarios) de nuevo son deducibles en el caso de la actividad económica, pero no el de rendimientos del trabajo. A pesar de ello, es habitual que perceptores de rendimientos del trabajo paguen comisiones a agentes o representantes.
- En relación con los rendimientos de actividad económica se recogen comentarios relativos a la utilización de vehículos automóviles de transporte; a los de relaciones públicas; a los de transporte público colectivo de viajeros; a los de suministros cuando el lugar de trabajo es la vivienda habitual; y a los de difícil justificado.
- Las propuestas van dirigidas a introducir cambios en la norma del IRPF estatal, aplicables a todos los contribuyentes, bajo la observancia del hecho que existe un tratamiento fiscal muy heterogéneo y sin justificación razonable (lo que genera, a su vez, una gran cantidad de litigios entre contribuyentes y Administración).
 - En relación con los gastos relativos a la utilización de vehículos, se propone la admisión de gastos deducibles con relación a cualquier vehículo (turismo, remolques, ciclomotores y motocicletas) en los mismos términos que los recogidos en la normativa del IVA (presunción de afectación y deducción del 50%).
 - La misma cifra (50% del gasto como deducible) se propone a admisión para los gastos de relaciones públicas (promoción, relaciones públicas, representación de obras... relativos a restauración, hostelería, viajes y desplazamientos), así como la inclusión de la especificidad de ampliarlo a fines de semana y con el límite máximo para el conjunto de esos conceptos del 5% del volumen de ingresos en el periodo impositivo. Se trata de una especificidad considerada en la norma foral vasca del IRPF.
 - De nuevo considerando el transporte, se propone admitir la deducción del gasto en transporte público colectivo entre lugar de residencia y de trabajo en términos análogos a la exención para perceptores de rendimientos del trabajo.

- Además, para cuando el lugar de residencia coincide con el lugar de trabajo, se propone ampliar la norma actualmente existente por su carácter limitado (porcentajes deducibles muy bajos). Además, se propone incorporar la mención al gasto en calefacción además del de agua, gas, electricidad, telefonía e internet.
- Finalmente, con relación a los gastos de difícil justificación la propuesta tiene que ver con aumentar el porcentaje del 5% al 10% en la modalidad simplificada y elevar el tope de 2.000€ a 5.000€. El porcentaje del 10% ya forma parte de la norma foral vasca del IRPF, sin tope establecido.

Considerando la existencia de **rendimientos de escaso importe** se propone:

1. Aplicar tipos reducidos de retención a cuenta (por ejemplo, un 5%) en el IRPF para rendimientos inferiores al SMI y anticipos a cuenta de derechos de propiedad intelectual.
2. Aplicar el tipo reducido de retención del 2% a los contratos de duración inferior al año regulados en el marco de la legislación relativa a artistas en espectáculos públicos.

En materia de identificación de anticipos a cuenta de **derechos de propiedad intelectual**, se propone añadir una clave o subclave específica en el IRPF en los modelos de declaración 190 y 193 que afectan derechos de propiedad intelectual.

Finalmente, en cuanto a la transformación y reducción del **IVA** (una de las principales reivindicaciones del sector en los últimos años), se propone:

- Recuperar que toda la cadena de valor de la actividad artística tribute al tipo reducido del 10%.
- Ampliar el Criterio de Caja para el pago del IVA a los artistas y creadores, tal como ya se hace en otros sectores.

El RDL 26/2018 reduce el IVA para servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos que sean personas físicas (por lo que no aplica si actúan a través de una sociedad mercantil), a los productores de películas susceptibles de ser exhibidas en salas y a los organizadores teatrales y musicales, del 21% al 10%; de manera que se corrigen algunas situaciones en las que debían soportar el IVA. En este sentido se dejan de lado algunos sectores culturales tales como el del arte visual o el del libro en su conjunto, así como algunas especificaciones relativas a si se trata de obras en vivo o en diferido.

4.2. Protección laboral y Seguridad Social

En cuanto protección laboral y Seguridad Social, se identifican propuestas en un total de 9 subapartados:

Interlocución y representatividad sindical	Trabajo autónomo	Funcionamiento del IAE	Mejora del RD 1435/1985 (artistas en espectáculos públicos)	Prestaciones, retenciones y cotizaciones
Transiciones profesionales	Salud laboral	Campaña de sensibilización	Reconocimiento de profesiones culturales	

Varias de estas propuestas se elaboran en referencia al posterior trabajo a desarrollar por la Subcomisión para el estudio de la reforma del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), ya que estos conforman una parte muy importante del sector.

En relación con la **interlocución** en el seno del sector, se propone iniciar un diálogo con agentes del sector para ampliar el sistema de representación sindical y de los requisitos para elegir y ser elegido como delegado sindical en consonancia con la realidad laboral específica del sector.

Se hace referencia a la necesidad de iniciar estos trabajos también en la dimensión de los trabajadores por cuenta propia. Además, se marca como línea de trabajo abordar las medidas y modificaciones normativas necesarias para que asociaciones y/o sindicatos de artistas autónomos puedan publicar, a efectos informativos, listados de honorarios e información no vinculante sobre precios medios del mercado, y negociar con las asociaciones de los empresarios para los que trabajan tanto cuestiones de remuneración como otras de interés profesional.

Finalmente, de forma más específica, se recomienda modificar la legalidad vigente para dotar a las asociaciones profesionales de legitimación procesal para actuar en nombre de los asociados frente abusos y fraudes, de modo similar a como actúan las asociaciones de consumidores. Esta modificación implica el artículo 11 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En cuanto al **trabajo autónomo** destacan medidas relativas tanto a acomodar la existencia de trabajadores por cuenta propia existentes en el sector como de hacer frente a las relaciones laborales encubiertas o falsos autónomos. Se recomienda establecer un apartado especial en el Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA, Ley 20/2007) como “Capítulo IV: Régimen profesional especial del profesional de la cultura”, su traslado a la Ley de la Seguridad Social, y la introducción de nuevos supuestos y mejoras en el RD 2621/1986 por el que únicamente se regularizó la figura del escritor de libros como autónomo. Para flexibilizar el sistema y amoldarse a la discontinuidad, favoreciendo la permanencia en el sistema y la cobertura de futuras prestaciones, se propone que esta inclusión trabaje en medidas como:

- Establecer un pago a la Seguridad Social prorrateado por días de actuación y/o entrega con el objetivo de facilitar la generación de derechos, mejorando la cobertura y del acceso de las personas que trabajan por cuenta propia a las prestaciones existentes.
- Hacer que la contribución a la seguridad social por el régimen de autónomos sea proporcional a los ingresos.
- Aplicar una cuota gratuita para ingresos inferiores al SMI y una exención de cotizar para personas del sector cuyos rendimientos brutos anuales no superen el 50% del SMI.
- Desarrollar, mediante la suscripción de convenios con la Seguridad Social, la figura incluida en la Disposición Adicional Segunda de la LETA que prevé la reducción

de cotizaciones a personas que trabajen de forma autónoma en actividades artísticas.

- Clarificar los requisitos para acceder al RETA y establecer requisitos en el sistema que detecte y excluya a los falsos autónomos.
 - Facilitar el alta en el RETA por día trabajado.
 - Cotización parcial (prevista pero no desarrollada legalmente) para artistas en espectáculos públicos.
 - Aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la LETA (posibilidad de la Administración de desarrollar convenios con la Seguridad Social para reducir cotizaciones para personas que trabajen de forma autónoma en el sector artesanal o artístico).

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) grava el ejercicio de actividades empresariales, profesionales y artísticas. Se propone revisar sus epígrafes para adecuarlos a la realidad del sector y sus agentes, lo que implica:

- Actualizar los epígrafes de ejecución y producción ligados a derechos de autor.
- Crear una Sección de Actividades Empresariales equivalente a la sección de Actividades Profesionales para colectivos compuestos por autores en régimen diferente al RETA, equiparando los derechos de los primeros a la personalidad jurídica resultante (Asociación, SL, Sociedad Civil, Cooperativa, Comunidades de Bienes) con CNAE propio.
- Contemplar el alta individual como autónomo para la realización de servicios profesionales en la sección 3 del IAE, el relativo a Actividades artísticas.
- Incluir todas las Actividades artísticas contempladas en la sección 3 en la sección 2 de Actividades profesionales.
- Incluir en la sección 3 a los autores e intérpretes actualmente contemplados en la sección 2 (escritores, pintores, escultores, ceramistas, artesanos, grabadores, restauradores y artistas similares).
- Dar cabida a los casos de personas que trabajan por cuenta ajena que solo necesitan darse de alta en el IAE ocasionalmente al actuar en casos especiales como empresarios/productores (casos de actuación y baile), ya que en esos su figura se acerca más a la producción de teatro o baile que a la de actor/actriz o bailarín/bailarina.

Considerando el **RD 1435/1985** que regula la relación laboral especial de los **artistas en espectáculos públicos**, se proponen hasta 6 modificaciones para adaptarlo a la realidad del trabajo:

- Menores: Ante la creciente presencia de menores en espectáculos públicos, se debe adaptar el RD en cuestión dado que los menores solo pueden trabajar por cuenta ajena y con todas las autorizaciones, controles y requisitos pertinentes al no reunir los criterios para entrar en el régimen autónomo.
- Definición de espectáculo público: se recomienda integrar las actividades profesionales conexas tales como técnicos y personal auxiliar, e incluirlos en los grupos actuales de cotización, aunque no estén incardinados en la estructura fija de la empresa productora del espectáculo.
- Nuevos medios de fijación: el RD debe extender su ámbito de aplicación en relación con los nuevos medios de fijación digitales, incluyendo el entorno web y cualquier fórmula de difusión más allá del lugar de actuación.
- Contratos de corta duración o “bolos”: casos como la música en directo están marcados por las actuaciones de corta duración, de manera que se recomienda abordar fórmulas de asimilación al alta que consideren al máximo el período de trabajo, desde que se inicia la actividad, incluyendo desplazamientos, hasta que termina.
- Concatenación y contratación parcial: se recomienda limitar a través del RD la concatenación de la contratación parcial y otros abusos efecto de esta situación, incentivando la transformación a contratos indefinidos, fijos discontinuos u otros adaptados al trabajo desempeñado.
- Indemnización por finalización: Actualmente no está equiparada esta indemnización con la general definida en el Estatuto del trabajador (7 días por año trabajado ante 12 días por año trabajado).

Con el RDL 26/2018 el gobierno adquirió el compromiso de desarrollar una nueva normativa sustitutoria del RD 1435/1985.

Además, con relación a los períodos de inactividad de artistas en espectáculos públicos por cuenta ajena, regula que estos podrán continuar dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social durante estos períodos.

Para ello será necesario comunicar el alta voluntaria en la primera quincena de del mes de enero y acreditarse mínimo 20 días en alta con prestación real de servicios en el año anterior, en los que deberán

haber percibido más de tres veces el Salario Mínimo Interprofesional en cómputo mensual. La renovación anual también deberá ser expresa, y no realizada por la Seguridad Social automáticamente al comprobar los supuestos por ella misma.

Para continuar cotizando cuando no trabaje deberá abonar una cifra mensual correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General.

La acción protectora comprenderá en estas situaciones las prestaciones por maternidad, paternidad, incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes y de jubilación. También abarcará la situación de la trabajadora embarazada o en período de lactancia natural hasta que el hijo cumpla 9 meses, que no pueda continuar realizando su actividad laboral, cubriendo el 100% de la base de cotización establecida.

Un mecanismo básico de protección tanto laboral como social es el que se desarrolla a través de retenciones y cotizaciones en el ámbito del trabajo mediante **prestaciones sociales**. Así, en materia de prestaciones, retenciones y cotizaciones se realizan también propuestas de central importancia:

— Con relación a la jubilación:

- Ampliar el período de 21 años anteriores la jubilación hasta los 26 años, con especial atención a los artistas con profesiones con desgaste físico estructural y para quienes hayan trabajado en la especialidad un mínimo de 10 años (en vez de los 8 actuales) como justificación de permanencia en la profesión y elegibilidad de las condiciones.
 - Permitir descartar los peores años de cotización al ampliar el período de cálculo, teniendo en cuenta como se suelen desarrollar las carreras artísticas.
- Asimismo, compatibilizar la pensión de jubilación con la inclusión en el RETA (se amplía este tema en el siguiente apartado de Compatibilidades de ingresos).

— Con relación a la cobertura social:

- Ampliar los regímenes de cotización mínima actuales a través de un sistema escalonado de prestación, subsidio y cobertura que facilite el encaje con situaciones de intermitencia.
- Facilitación de los trámites para el cobro de prestaciones, especialmente del desempleo. Esto incluye tanto el trámite en sí mismo (informatizar al máximo el proceso) como la elegibilidad (encaje o compatibilidad con la intermitencia).



- Fomentar la creación de fondos mutuales de profesionalización o solidaridad.
- Estudiar y ampliar las formas de financiación de los mecanismos de cobertura social:
 - > Cotizaciones a cuenta: reducir los tramos de bases de la cotización por las empresas productoras en base a las retribuciones percibidas por el artista.
 - > Complementación a través de sociedades de gestión de los derechos de autor: ya que estos tienen la consideración de rendimientos del trabajo, tendría sentido que contribuyeran a la protección del artista mediante ingresos a cuenta en la seguridad social, sin necesidad de alta.
 - > Considerando estas cotizaciones, al final del ejercicio el artista regularizaría la situación reclamando las diferencias, si las hubiera, entre bases y retribuciones y permitiéndole optar entre alcanzar la cotización por retribuciones u optar por las bases ya cotizadas.
 - > En este ejercicio, para reducir el impacto de la intermitencia se debería ofrecer la posibilidad de trasladar excesos de cotización a ejercicios posteriores.

- Reformar la Ley General de Seguridad Social para reconocer la prestación por riesgo de embarazo a las trabajadoras en situación de alta asimilada y no real. De no ser legalmente posible, suscribir convenio especial con la Seguridad Social. Abogar siempre por una interpretación flexible del requisito de alta para evitar que la prestación sea denegada si el parto se produce al día siguiente de una baja.

Los procesos de **transición profesional** afectan especialmente a profesiones artísticas exigentes en el plano técnico y físico (como danza o circo, por ejemplo). Se propone:

- Crear una entidad o comisión interdepartamental para el establecimiento, gestión y control de programas de apoyo a la transición profesional.
- Diseñar programas específicos a las características de estos colectivos (edad, educación, empleabilidad...) que contemplen el apoyo psicológico, la asesoría laboral y la oferta formativa.
- Para la mejora de su empleabilidad, incluir sus perfiles profesionales en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y establecer el procedimiento para acreditar competencias profesionales

Un aspecto altamente desregulado y desatendido en el sector tiene que ver con la **salud laboral**, que –se destaca– afecta especialmente a las artes escénicas. Las necesidades del sector en esta dimensión son también específicas, diferentes a las habituales. Por ello, las recomendaciones tratan tanto de reconocer la situación como de actuar en consecuencia, favoreciendo la construcción de una cultura preventiva:

- Creación de un órgano colegiado de profesionales de la salud y asociaciones representativas de artistas e intérpretes para avanzar en la evaluación y reconocimiento de las enfermedades.
- Reconocimiento de las enfermedades profesionales en el sector a través de su incorporación en el Anexo I al RD 1299/2006 (RD por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social) y mejora de la cobertura del sector.
- Establecimiento de sistemas específicos de seguimiento de la salud, mejorando la prevención.

Si bien se ha citado en apartados anteriores, destacan de forma independiente la necesidad de avanzar en el **reconocimiento de las profesiones culturales** de reciente creación o consolidación integrándolas en todos los catálogos relevantes de la Administración para la gestión de la protección laboral y la Seguridad Social.

Considerando la amplitud y profundidad de las líneas de trabajo, se propone la realización de **campañas sectoriales** dirigidas:

- A la ciudadanía y al propio personal de la administración con el objetivo de visibilizar las especificidades del sector tanto en el trabajo por cuenta propia como ajena y facilitar el desarrollo de las distintas medidas
- Al propio sector (empresas, intermediarios y profesionales) a efectos de dar a conocer los procedimientos, los derechos y las obligaciones de artistas y profesionales de la cultura.

4.3 Compatibilidades de ingresos

Hay que remarcar que, como defensa del trabajo cultural, esta medida bien podría estar incluida en el apartado de protección laboral y Seguridad Social en lo referente a prestaciones, retenciones y cotizaciones.

Se trata de propuestas dirigidas a hacer compatibles la percepción de rentas por derechos de propiedad intelectual u otros derivados de la actividad creativa (como ingresos de actividades formativas o dietas por participar en cargos ejecutivos de entidades sin ánimo de lucro) e ingresos provenientes de prestaciones públicas (pensiones contributivas y no contributivas, tanto de la Seguridad Social como de Clases Pasivas, en relación a complementos por mínimos, subsidio de desempleo, rentas mínimas,...).

El informe recomienda en primer lugar que las modificaciones se deben realizar con carácter general evitando entrar en las particularidades de la normativa relativa a cada prestación a modificar.

En el ámbito específico de estas compatibilidades se enumeran un total de 5 propuestas:



En primer lugar se consideran las **compatibilidades independientemente de si se ha accedido o no a la jubilación**, para lo que se propone:

- Excluir del cómputo de ingresos y de la aplicación de las reglas de incompatibilidad:
 - Los rendimientos derivados del trabajo artístico y cultural (sea actividad económica o laboral).
 - Los rendimientos de propiedad intelectual.

- Excluyendo a los artistas cuyos rendimientos del trabajo quedan dentro del régimen especial de artistas, las dietas por asistencia a reuniones de órganos de asociaciones culturales sin ánimo de lucro en las que no se ostentan cargos ejecutivos (fundaciones, entidades de gestión de derechos, instituciones educativas o academias).

En concreto, para los **casos en los que se ha accedido a la jubilación**:

- Plena compatibilidad de cualquier pensión de jubilación o por incapacidad permanente o invalidez, de la realización de cualquier actividad u obtención de ingresos (aunque ello supusiera que teóricamente es necesario estar dado de alta y cotizar en la Seguridad Social). Se trataría de una condición concedida por solicitud expresa e implicaría una contribución solidaria del 8% de los ingresos anuales por el ejercicio de la actividad post-jubilación. Es una medida análoga a la establecida en el artículo 153 del texto Refundido de la Ley general de la Seguridad Social.

En el RDL 26/2018 el gobierno adquiere el compromiso de aprobar una norma que regula la compatibilidad de la pensión de jubilación de creadores artísticos que perciban ingresos por derechos de propiedad intelectual.

Para los casos no incluidos en las nuevas normas de compatibilidad, se recomienda complementar **la regularización con un sistema flexible y opcional ex post** que sea aplicable a todas las pensiones públicas y complementos de mínimos y establezca un determinado límite cuando se superen cierta cantidad de ingresos:

- Una vez comunicada la situación, se seguiría recibiendo la pensión de forma normal.
- Al siguiente año se deberían comunicar las fechas de actividad y el importe de ingresos por haberse mantenido activo. Esto abarcaría todo lo relativo a los 3 años anteriores o, si procede, el periodo inferior si no han transcurrido bajo esta situación.
- Con los importes y fechas de estos 3 años se calcularía una media, suavizando las consecuencias de la irregularidad y los posibles picos de obtención de ingresos.



- Si la media supera los límites establecidos, la Seguridad Social procederá a regularizar la situación, en cuyo caso la persona afectada deberá reintegrar los debidos importes.
- Estos límites serían la superación del Salario Mínimo Interprofesional entre las personas que perciben una pensión contributiva y el 35% del importe de la pensión en los casos de personas que perciben una pensión no contributiva.

Finalmente, el informe apunta la necesidad de **calificar a las rentas obtenidas por derechos de autor** y afines como rendimientos derivados de la propiedad intelectual. Esto solucionaría el problema con la percepción de ingresos provenientes de pensiones. En este sentido, se recomienda definirlos como una nueva categoría incluida en la Renta General creando una casilla específica.

El RDL 26/2018, en relación con los rendimientos de capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual, reduce el tipo de retención del 19% al 15% a los contribuyentes que no sean autores, equiparando el tipo de retención al de autores.

Finalmente, se considera de nuevo la necesidad de dialogar y concertar las medidas con todos los agentes implicados (tanto profesionales como inspector de hacienda y otros funcionarios competentes en la materia), así como **campañas de formación** que faciliten la implantación de las medidas.

El RDL 26/2018, en definitiva, es un pequeño avance entre el total de medidas recomendadas. Simbólicamente tiene el valor de mostrar la voluntad de trabajar en el ámbito, aunque por sí sola arrastra los problemas habituales, como los debidos a la estrechez de la definición de artistas y profesionales de la cultura, a la falta de apreciación de diversidad de situaciones y especificidades del trabajo artístico y a la existencia de una marcada realidad por el peso del trabajo autónomo que, si bien no siempre es el régimen preferido por el trabajador o adecuado a su situación, en otras sí lo es a pesar de las complejidades de las relaciones de ajenidad y dependencia.

5_ Regulación fiscal y laboral del sector en el escenario internacional

Este último apartado ofrece una mirada global que destaca los elementos más significativos de los marcos reguladores de distintos países. Así, permite la comparación de las propuestas contenidos en forma de Nuevo Estatuto del Artista del Estado español no solo con su propia regulación, sino con la existente en otros lugares. Igualmente, este ejercicio puede aportar ideas sobre posibles medidas a desarrollar en apoyo a las personas que se dedican profesionalmente al arte y la cultura.

En esta materia, es importante empezar destacando la existencia de un antecedente importante de promoción de la protección del trabajo artístico y cultural. Se trata de la recomendación de la UNESCO del año 1980, que destacaba esta necesidad. Tal como se defiende en el informe de la Subcomisión reseñado, no se trata de ofrecer privilegios especiales a los artistas y los profesionales de la cultura, sino derechos análogos a partir de la constatación de las peculiaridades de su trabajo.

Para hablar del contexto internacional, es interesante continuar con la diferenciación entre la dimensión de protección laboral y seguridad social y la de fiscalidad; facilitando así la comparación.

5.1_ Fiscalidad

En materia de fiscalidad es posible destacar hasta un total de 8 ámbitos de legislación. Situando en primer lugar el ámbito más común, se pueden citar:

Reducciones, deducciones y exenciones de IVA	Tributación de donaciones	Tributación de fundaciones	Tributación favorable de los derechos de autor
Deducciones de gastos	Incentivos fiscales para atraer inversión	Movilidad de artistas y doble tributación	Promediación de rentas

En cada uno de estos ámbitos la generosidad de la legislación es muy variada, si bien en cualquier caso todas ellas tratan de fortalecer el sector del arte y la cultura a través de las medidas fiscales, que actúan como mecanismo indirecto de apoyo.

Las reducciones y las exenciones de IVA son el caso más popular. Por ejemplo, en todos los países existen reducciones y/o exenciones en productos y/o bienes culturales, con la diferencia que en algunos países la lista de reducciones o exenciones incluye más o menos casos, y en algunos países los tipos reducidos de IVA lo son más que en otros. Destacan regulaciones que incluyen en la exención del IVA los premios literarios, como en Dinamarca, o su exención en entradas a espectáculos, como en Noruega. En otros casos no existen exenciones, si bien es posible deducir el IVA por avanzado como medida de apoyo. Además, cada vez son más habituales las normas dedicadas a favorecer una tributación a medida para los derechos de autor.

En Canadá específicamente destaca un sistema importante de deducción de gastos tanto para empleados por cuenta propia como ajena, para facilitar así la forma en la que enfrentan la actividad artística y cultural.

Las deducciones por inversión o donación en arte y cultura son también opciones muy extendidas. Se trata de hacer más atractivo dedicar dinero a este sector, lo que incluye también leyes especiales sobre cómo deben tributar las Fundaciones, usadas habitualmente para ello (aunque no únicamente: las formas más novedosas ofrecen ventajas también para las donaciones individuales, no solo las realizadas por compañías). En este ámbito también es posible destacar casos como los de Italia o Francia en los que a través de generosas deducciones se ha incentivado la donación a monumentos, sitios arqueológicos, museos, archivos, librerías, teatro o fundaciones líricas; una legislación que es posible hacer más o menos generosa o focalizada en un ámbito de forma puntual para cubrir determinadas necesidades. Por ejemplo, en Canadá se facilita la donación de obra artística a instituciones públicas.

En un sentido similar destacan las ventajas fiscales que muchos entornos ofrecen para atraer inversión/producción extranjera, aunque esto se desarrolla mayormente en el caso del sector audiovisual. En este orden de cosas destaca la voluntad de Bélgica en desarrollar una medida similar para apoyar la inversión en la producción escénica.

En el orden específico de la movilidad de artistas, no es de extrañar que sea en un caso como Bélgica, con mucha actividad inter-fronteriza, donde destaca el hecho de existir una legislación específica para la doble tributación. El objetivo tiene que ver con facilitar la movilidad de artistas, facilitando de esta manera un mayor dinamismo y rendimiento del sector.

Finalmente, con relación a la fiscalidad de artistas y profesionales de la cultura, destaca la existencia de un mecanismo de promediación de rentas en Dinamarca para evitar los problemas ligados a la intermitencia descritos al principio de este trabajo.

5.2 Protección laboral y Seguridad Social



En materia de protección laboral y seguridad social una referencia obligatoria, aunque excepcional por sus costes y su amplia cobertura (hecho que en tiempos recientes ha generado conflictividad sectorial y ha resultado en modificaciones), es el régimen de seguridad social de la intermitencia del espectáculo en Francia.

El régimen de intermitencia francés no es el único que trata de apaciguar los efectos de la inestabilidad de ingresos para artistas y técnicos del espectáculo, si bien es el régimen más peculiar por historia y generosidad.

Existen vías de distinta inspiración para abordar la problemática, como por ejemplo facilitar el cobro de prestaciones sociales (compatibilidades, generosidad, obligaciones, trámites,...), que tratan de servir de malla de seguridad a falta de posibilidad de obtener rentas obtenidas por el trabajo, o la facilitación de la contratación laboral, como medida de incentivación a la obtención de rentas del trabajo y a la cotización, evitando la economía sumergida pero también haciendo más atractiva la relación laboral, que ofrece mayores posibilidades de protección social.

Entre las compatibilidades, destaca especialmente la compatibilidad con la prestación por desempleo. Muchos esquemas diseñan su fórmula de estabilización de ingresos para los trabajadores del sector modificando las diversas condiciones de categoría, circunstancia y conducta que los potenciales beneficiarios deben cumplir; facilitando la entrada y la salida del mercado laboral con fluidez y seguridad.

Simplificar los procesos para recibir estas prestaciones es también una forma de facilitar la compatibilidad. En el caso de Bélgica destaca, por un lado, el reconocimiento indistinto de los beneficios por desempleo para artistas por cuenta propia o ajena y, por el otro, un sistema específico de beneficios para artistas y técnicos del espectáculo (que no siempre son los mismos beneficios).

También destaca en el caso de Bélgica la existencia de un sistema de pago con el objetivo de evitar burocracia (el *Régime des Petites Indemnités*), apto para casos de contratación altamente eventual, en que los ingresos no tributan al ser pagados como reembolsos por gastos; y un sistema de trabajo temporal que facilita la contratación por parte de empleadores ocasionales sin cargas administrativas, efectuando la contratación na través de una oficina de contratación fija en forma de agencia temporal (las *Bureaux sociaux pour artistes*). En Francia destaca también la existencia de un servicio especial de empleo público para trabajadores de los espectáculos públicos, así como una iniciativa que trata de poner en contacto a través de su base de datos a trabajadores y productores (<https://www.pole-emploi.fr/spectacle/>).

Otra iniciativa interesante en el ámbito de la Seguridad Social se encuentra en Alemania, donde existe un fondo de seguridad social para artistas autónomos (*Artists' Social Insurance Fund*, KSK por sus siglas en alemán) que implica cobertura por salud o vejez (en el ámbito laboral artistas y profesionales de la cultura se rigen bajo el esquema general). En el fondo no solo participan los propios trabajadores, también las compañías que habitualmente explotan el trabajo de estos artistas, y ha ido siendo modificado para hacer frente a los distintos retos de financiación que se le han presentado.

En otros casos, como en Canadá, existe una legislación muy desarrollada para trabajadores por cuenta ajena pero no tanto en el ámbito por cuenta propia (si bien recientemente se está avanzando). Así, hay que destacar la existencia de un Estatuto

del Artista que desarrolla una regulación específica. Lo hay a nivel federal, y también nacional, dado que en el primer caso solo se circunscriben artistas ligados al gobierno federal (una de las mejoras, como por ejemplo la extensión de regulaciones para el trabajo por cuenta propia, que las organizaciones de artistas ponen sobre la mesa).

Finalmente, y en este caso también se puede destacar el caso de Bélgica con sus comités conjuntos, la negociación con el sector es clave, así como también el asesoramiento. Articular los distintos agentes es importante para la protección, ya que permite la interlocución, la representatividad y la movilización, apoderando artistas y profesionales de la cultura rompiendo con el atomismo propio de las características del trabajo el sector.

6 Más allá del sector: un marco de reflexión general

El debate acerca del Nuevo Estatuto del Artista se enmarca en los debates acerca de la configuración de los Estados de bienestar y el mercado de trabajo o, más globalmente, en los regímenes de bienestar social. Situar la cuestión a partir de las coordenadas de este marco conceptual, así como en el contexto europeo y sus iniciativas, contribuye a entender algunos de los elementos básicos de la situación en mayor profundidad.

6.1 La protección social en perspectiva

El diseño de medidas para mejorar la situación de los artistas y los profesionales de la cultura deben considerar siempre una doble acción para asegurar la máxima eficacia: se debe actuar tanto para reconfigurar cómo funciona el mercado de trabajo (ámbito laboral) como para reconfigurar como se afrontan sus consecuencias bajo la legislación actual (ámbito fiscal).

El mercado de trabajo actúa como mecanismo primario de distribución de rentas, y la fiscalidad actúa como mecanismo redistributivo secundario; es decir, correctivo. Por tanto, para entender bien el ámbito sobre el que se actúa y priorizar, es importante detectar que en un caso se actúa más bien sobre las consecuencias (fiscalidad) y en el otro más bien sobre las causas (trabajo).

En esta misma diferenciación entre causas y consecuencias, es posible ampliar la mirada y detectar que no solo artistas y profesionales de la cultura sufren las consecuencias de un tipo específico de trabajo (si bien por causas que pueden ser distintas).

En el caso de artistas las causas pueden tener que ver con la especificidad de su trabajo y no necesariamente deberse a la evolución post-industrial del mercado de trabajo: a raíz de las presiones económicas surgidas por la globalización y la desregulación de la economía en el contexto de la expansión del neoliberalismo desde la década de 1970, la precariedad laboral ha aumentado progresivamente su peso en el mercado laboral. Se ha expandido notablemente, por ejemplo, la figura de los trabajadores pobres (*working poors* en su formulación original en inglés).



Muchas circunstancias que definen la situación profesional de los artistas y los profesionales de la cultura inmersos en relaciones laborales son transversales a otros sectores. Si bien es importante no confundir una característica estructural del sector (su intermitencia multidimensional) con las situaciones de precariedad laboral (que también se dan en el sector), es interesante reconocer que este paralelismo es relevante estratégicamente, para concebirse dentro de una dinámica más amplia que permite también encontrar aliados y argumentos compartidos. Si bien las causas son distintas, ambas situaciones expresan las mismas consecuencias (falta de protección social) a causa de una misma regulación laboral y fiscal.

Así, en vista de la teoría del mercado de trabajo segmentado es posible contextualizar en paralelo la intermitencia del trabajo artístico y cultural con la precariedad de los trabajadores del segundo segmento del mercado laboral. En ambos casos los trabajadores están sumidos en un sistema productivo con necesidades inestables que genera puestos con peores condiciones laborales (más precariedad en forma de temporalidad, rotación, trabajo parcial y bajos salarios). Detectar estas similitudes permite imaginar que las medidas económicas/laborales generales orientadas a paliar esta situación son específicamente válidas o relevantes para el sector de la cultura. De hecho, estos paralelismos, con sus problemáticas específicas, se dan también con las reivindicaciones relativas al trabajo autónomo. La necesidad de adaptar la fiscalidad y la capacidad de protección a la realidad profesional de cada trabajador es transversal, más allá de artistas y profesionales de la cultura es una medida de interés también para todo el régimen; si bien algunas especificidades deben ser tomadas en cuenta, también deben serlo las generalidades.

En definitiva, se trata de reconocer en el fondo de la cuestión está la lógica industrial de protección social de los Estados de bienestar: la protección se desarrolla a través de una norma de ocupación en la que destacan características como la relación ajena (laboral), la estabilidad, la sindicación y la duración indefinida. En su ausencia, los mecanismos de protección previstos fallan. Es obvio que la naturaleza del trabajo artístico y cultural tiene justamente características opuestas y que, cualquier política de protección social diseñada a medida de esta norma de ocupación, será ineficaz (tanto para proteger artistas y profesionales de la cultura, en nuestro caso, como para proteger trabajadores situaciones de precariedad laboral). La necesidad de una reforma que reconozca el estatus específico de los trabajadores del sector está anclada en este hecho, y bajo esta consideración, la legislación deberá adaptarse irremediamente a la realidad.

En este orden de cosas, se puede observar que el prolongamiento histórico de esta situación, tal como se puede aprender también a través del paralelismo con la teoría del mercado de trabajo segmentado, tiene que ver con las deficiencias en el grado de estructuración institucional y, específicamente, de la articulación de los agentes del sector. Esta falta de estructuración está estrechamente relacionada con el tipo de trabajo que desarrollan artistas y profesionales, que dificulta su organización y sindicación y, más aún, favorece un nivel elevado de trabajo autónomo. En este sentido, es fácil observar que la regulación laboral y fiscal actual protege más fácilmente a los empleados de sectores tradicionales (industriales) de la economía, vinculados a grandes empresas y con sindicatos fuertes.

6.2 Comparativa internacional: Los regímenes de bienestar social

El repaso del contexto internacional revela cierta concordancia entre la situación del trabajo artístico y cultural en cuanto a protección laboral y fiscalidad con los regímenes de bienestar de cada país. Esto contribuye a entender la diversidad de formas de atender la problemática.

La teoría de los regímenes de bienestar social identifica originalmente una tipología con tres tipos ideales (el nórdico, el continental y el anglosajón):

Nórdico	Continental	Anglosajón
Socialdemócrata	Corporativista	Liberal
Derechos universales, vinculados a la condición de ciudadanía. Menor peso del mercado privado en la cobertura de necesidades básicas.	Derechos vinculados al estatus social y las contribuciones realizadas a la Seguridad Social.	Gran peso de la responsabilidad individual en la cobertura de necesidades.
Suecia, Dinamarca, Noruega o Finlandia.	Alemania, Francia o Austria, entre otros.	Reino Unido, Canadá o Estados Unidos, entre otros.

En este sentido, dejando de lado posibles debates teóricos que suscite la teoría, resultan particularmente interesante en nuestro caso las consideraciones acerca de la existencia de una vía mediterránea intermedia para casos como el español, a caballo entre un modelo socialdemócrata, de inspiración universalista, y otro corporativista, de orientación más contributivista (derechos ligados a las contribuciones realizadas mediante trabajo y Seguridad Social).

¿Qué consideraciones se pueden hacer desde el reconocimiento de esta realidad? Distintas tradiciones y configuraciones institucionales dan lugar a diversas aproximaciones:

- _ Se identifican modelos en los que el trabajo de los artistas se encuadra en un marco general con pocas regulaciones específicas. Este caso se observa en los regímenes de bienestar socialdemócratas que caracteriza a países del norte de Europa tales como **Dinamarca, Suecia o Finlandia**. En estos, los mercados de trabajo (y la economía en general) están fuertemente regulados y sus medidas tienen un carácter marcadamente universalista, de manera que se ofrece una buena protección y cobertura social y laboral amplia, transversal a distintos grupos de riesgo.
- _ En cambio, en los países con regímenes con una base más contributivista que universalista (tanto **Francia o Alemania** como **España** mismo para el caso de la protección laboral), las regulaciones específicas tratan de adaptar sus sistemas a la especificidad. Mientras el universalismo implica dar la misma cobertura a todos los grupos sociales independientemente de sus especificidades, el contributivismo tiene que ver con limitar la cobertura a las contribuciones realizadas (en este caso, a la Seguridad Social). Esto genera problemas como los observados en relación con la necesidad de un Estatuto del Artista o cualquier otro tipo de marco específico.
- _ En materia de fiscalidad destaca el peso que tradicionalmente han tenido las donaciones, el mecenazgo y los patrocinios en los países anglosajones con un régimen de bienestar marcadamente liberal en el sentido económico (como la Gran Bretaña o Canadá), y como estas medidas se han extendido recientemente en la lógica de reducir la posible dependencia pública del sector en un contexto de recalibración de los Estados de bienestar con medidas de austeridad.

Más allá de la identificación de especificidades, lo que resulta interesante destacar es la dependencia de los marcos legales del trabajo artístico y cultural respecto de la historia y la cultura institucional de cada país con relación a las políticas públicas (laborales, fiscales...). Actualmente se observan dos grandes tendencias legislativas contrapuestas: por un lado, existe una posición inclinada a ligar más estrechamente la protección social al trabajo (el llamado *workfare*), mientras por el otro, existe una posición inclinada a ligar la protección social a la condición de ciudadanos. Esta última representa una aproximación más generosa y universal a la protección. En comparativa a regulaciones estrechamente ligadas al trabajo, en el contexto de la precarización del trabajo o de su especificidad estructural en el caso del arte, es obvio que una mirada universalista favorece en mayor medida a unos y otros.

6.3 _ Convergencia europea

Con independencia de lo anterior, el trabajo artístico y cultural tiene sus propias características, por las que se justifica la necesidad de definir un marco propio.

Como por ejemplo demuestra el informe del Servicio de Estudios del Parlamento Europeo sobre empleo en el sector cultural y creativo, la Unión Europea (UE) reconoce:

- _ Los problemas de renta y seguridad social de los trabajadores del sector.
- _ La importancia del sector para la UE tanto a nivel económico como social.
- _ La posición de los artistas como núcleo del sector.
- _ La necesidad de promocionar que los Estados miembros definan el estatuto social de los artistas y los protejan.
- _ La voluntad y la necesidad de armonizar las políticas a nivel europeo.

A pesar de las diferencias institucionales debidas a la evolución histórica de cada Estado miembro, la transversalidad de la problemática (de la naturaleza del trabajo artístico y cultural y sus consecuencias) facilita el acuerdo para proteger a los artistas a través de este reconocimiento.



La cuestión se enmarca en la voluntad de la UE de fortalecer el sector cultural y creativo. El reconocimiento de este como sector estratégico implica una diversidad de enfoques, siendo el de la protección del trabajo de artistas y profesionales de la cultura un enfoque necesario más. Entre las demás, con el mismo objetivo, destacan las recomendaciones y las actuaciones relativas a:

- _ El Espacio Europeo de Educación Superior⁶.
- _ La movilidad internacional de los artistas.
- _ El entorno digital⁷
- _ La financiación⁸
- _ La sostenibilidad⁹

6_ El siguiente informe del OVC ofrece una mirada amplia con referencias a la agenda europea sobre el tema: https://www.kultura.ejgv.euskadi.eus/r46-19123/es/contenidos/informacion/keb_arte_irakaskuntza_2019/es_def/index.shtml

7_ El siguiente informe del OVC ofrece una mirada amplia con referencias a la agenda europea sobre el tema: https://www.kultura.ejgv.euskadi.eus/r46-19803/es/contenidos/informacion/keb_argit_digitalizazioa_2016/es_def/index.shtml

8_ El siguiente informe del OVC ofrece una mirada amplia con referencias a la agenda europea sobre el tema: http://www.kultura.ejgv.euskadi.eus/r46-19803/es/contenidos/informacion/finantzaketa_eredua_2019/es_def/index.shtml

9_ El siguiente informe del OVC ofrece una mirada amplia con referencias a la agenda europea sobre el tema: http://www.kultura.ejgv.euskadi.eus/r46-19803/es/contenidos/informacion/keb_argit_kultura_jasangarria/es_def/index.shtml

7_ A modo de conclusión

7.1_ Perspectivas para el sector

La propuesta del “Nuevo Estatuto del Artista” debe concebirse como una forma de asegurar que artistas y profesionales de la cultura tengan condiciones de trabajo y de vida justas, en igualdad de derechos (y obligaciones) que el resto de trabajadores; un Estatuto del artista no es, en ningún caso, un privilegio. Las condiciones justas e iguales no se dan actualmente en un gran número de casos debida la falta de una normativa adaptada a las características del trabajo en el sector, como la abundancia de contratos eventuales y la inestabilidad de ingresos. No se trata tanto de asegurar que sea posible “vivir del arte”, sino sencillamente que dedicarse a ello, sea de forma regular o no, a tiempo completo o no, sea una opción tan accesible como cualquier otra, evitando penalizar a las personas creadoras. Esto es especialmente relevante desde la consideración del valor público de la cultura: si se quieren defender sus beneficios sociales, es necesario asegurar las condiciones de la creación artística y cultural.

De forma interesante, sea por las especificidades del trabajo artístico y cultural o por la precariedad, artistas y profesionales de la cultura sufren las consecuencias (la discriminación) de una protección social fuertemente ligada a una norma de ocupación general totalmente distinta a la típica del sector artístico y cultural. Debido a esto, la situación de los trabajadores del sector guarda muchos paralelismos con la situación de otros muchos trabajadores de otros sectores. En general, debido a los cambios de las décadas recientes en la economía y los mercados de trabajo, ha crecido la precariedad y la dificultad para ingresar y cotizar de forma suficiente para la autocobertura de riesgos sociales mediante la renta del trabajo.

A nivel institucional, por la dependencia histórica de cada contexto, es más fácil imaginar una regulación específica para el sector; si bien estratégicamente puede ser relevante darse cuenta que las reivindicaciones del sector pueden ser comunes a otros.

En cualquier caso, es fácil adivinar que hay mucho camino por recorrer. Las propuestas son abundantes y los avances son aún escasos. Además, las propuestas realizadas por la Subcomisión no siempre tienen un nivel de definición capaz de ser transformados fácilmente en normas legales. La existencia de medidas poco concretadas significa que hay mucho debate político por delante aún, que puede bloquear (o permitir) avances. O, alternativamente, la falta de concreción puede llevar a situaciones de bloqueo en la práctica. Por ejemplo, en este sentido, la heterogeneidad del sector es una premisa que debe ser siempre incorporada para evitar que las rigideces legales sean un bloqueo.

Sin duda la evolución es positiva. La mirada al contexto internacional es indicativa del hecho que la propuesta de “Nuevo Estatuto del Artista” abarca todo el abanico posible de ámbitos de actuación. A pesar de ello, la existencia de esta propuesta, e incluso la aprobación del reciente RDL 26/2018, no son en ningún caso puntos finales. Justamente la aprobación del RDL 26/2018 pone de manifiesto la necesidad de solucionar algunos puntos de partida si no se quieren arrastrar los problemas. Por ejemplo, los debidos a la

estrechez de definiciones o la ambigüedad bajo interpretaciones rígidas, poniendo también de manifiesto la necesidad de formar, informar y sensibilizar a todos los actores ante un fenómeno y una regulación compleja.

Por todo ello, el seguimiento y la movilización del sector sigue siendo muy relevante para avanzar.

7.2 Perspectivas para la CAE

A nivel legislativo, el informe de la Subcomisión del Congreso de los Diputados del Estado español debería marcar, también para la CAE, el punto de partida de las propuestas a estudiar.

Con la voluntad de avanzar en la materia, las posibilidades para la CAE se encuentran entre:

- Liderar el desarrollo legislativo estatal.
- Desarrollar los aspectos competenciales posibles en el ámbito de la fiscalidad (IRPF).
- Impulsar cambios en niveles administrativos inferiores, como el local.
- Reforzar aspectos de tipo institucional, fuera del ámbito normativo del desarrollo legal (fortalecer la capacidad organizativa del sector).
- Ser ejemplo en materia de contratación de artistas.

Así, es posible mantener una actitud en alerta a las iniciativas estatales sin necesidad de adoptar una postura pasiva. Es posible avanzar en algunas cuestiones y, especialmente, en la articulación y la participación del sector.

En este sentido, en materia de **fiscalidad** destaca que:

- El concierto económico del País Vasco ofrece margen para trabajar respecto al IRPF con su propia normativa (no así respecto al IVA o el Impuesto de Sociedades). Destaca que la norma foral vasca ya incluye algunas de las recomendaciones en

- los Diputados. En cualquier caso, el estudio jurídico del encaje de nuevas medidas inspiradas en el informe de la Subcomisión en el contexto legislativo vasco puede ofrecer algunas pistas de actuación, tanto relativas a deducciones y exenciones como a la modificación de tipos a determinadas rentas.
- Si bien no forman parte de las recomendaciones del informe y solo atenderían a parte de los trabajadores (autónomos), es posible fomentar medidas que, desde el nivel local, favorezcan al sector a través de la bonificación especial para agentes artísticos y culturales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

En materia de **protección laboral y Seguridad Social** la capacidad de actuación de la CAE es estrecha, aunque no inexistente. En este sentido destaca especialmente el trabajo que se puede realizar fomentando la articulación del sector. Específicamente, es posible:

- Dinamizar un espacio de encuentro y de trabajo con asociaciones de artistas y profesionales de la cultura en relación con el desarrollo del Nuevo Estatuto del Artista, como mecanismo tanto de seguimiento de desarrollos estatales como de exploración y concertación de medidas a nivel autonómico.
- Fomentar la articulación del sector en sus distintos niveles (trabajadores, autónomos, empresas, sectores...) y su encuentro a tres bandas (Administración, empresas y trabajadores).
- La Administración puede fomentar códigos de buenas prácticas en el ámbito contractual o, más generalmente, campañas de sensibilización en la línea que propone el informe de la subcomisión del Congreso de los Diputados:
 - Entre empresarios y trabajadores pero también entre técnicos públicos que pueden estar trabajando con artistas y profesionales de la cultura sin atender sus especificidades (en temas como financiación, profesionalización, internacionalización...).
 - En materia de contratación, salud laboral o conocimiento general del sector.



- Es posible desarrollar convenios colectivos a nivel autonómico; si bien de ello depende la capacidad organizativa de trabajadores y empresas del sector.
- A través de LANBIDE se puede avanzar en mecanismos para abordar la mejora de la formación de artistas y profesionales de la cultura, para facilitar la transición profesional y para la puesta en contacto de oferta y demanda en el sector, favoreciendo la contratación laboral.

Mejorar la capacidad organizativa del sector en sindicatos y asociaciones profesionales es una vía indirecta para trabajar en la mejora del sector, ya que de su articulación institucional dependen buena parte de las mejoras y logros potenciales.



Perspectivas de futuro para artistas y profesionales de la cultura



**Kulturaren
Euskal Behatokia**
Observatorio Vasco
de la Cultura



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA
DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA